|  |
| --- |
| **ANEXO XVII: DEFINICIONES Y CONCEPTOS FORESTALES DE APLICACIÓN** |

A los efectos de aplicación de lo previsto en la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos que se relacionan alfabéticamente a continuación:

1. **Brinzal:**

Se denomina brinzal a todos aquellos pies vegetales que proceden (han nacido) de semilla.

1. **Caminos o pistas forestales:**

Vías de transporte para vehículos de tracción mecánica empleados en la gestión forestal, utilizadas para el cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero que, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

- Anchura mínima de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos.

- Drenajes transversales y cunetas suficientes.

- Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones al menos cada doscientos metros, cuando la anchura de la vía haga necesaria la existencia de apartaderos.

1. **Clara:**

Tratamiento selvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles con más de 10 cm. de diámetro normal, que pueden tener algún **tipo de aprovechamiento comercial.**

1. **Clareo:**

Tratamiento selvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles menores de diez centímetros de diámetro normal de las parcelas o rodales de actuación cuya espesura demanda la adecuación de la densidad de masa, para estimular el crecimiento y mejorar la calidad de la masa residual. Se trata de cortas que actúan fundamentalmente sobre el regenerado, monte bravo y latizal bajo de la masa forestal.

1. **Clase artificial de edad:**

Clase artificial de edad de una masa forestal es cada una de los grupos de individuos en que se pueden dividir la masa atendiendo a las diámetros normales que pueden darse a lo largo del turno de la citada masa (también se llaman clases diámetricas).

1. **Clase natural de edad:**

Es cada una de las etapas que caracterizan la vida de una masa forestal atendiendo al estado y tipo de crecimiento que en cada momento presentan los individuos de esa masa. Se contemplan 5 clases naturales de edad: diseminado, repoblado, monte bravo, latizal y fustal.

1. **Colindancia:**

Se entenderá que una finca es colindante a Espacio Protegido cuando el límite del recinto SIGPAC de la finca considerada se encuentre a una distancia inferior a 50 metros del límite del Espacio Protegido.

1. **Cortas de liberación**

Son todas aquellas cortas practicadas sobre otras especies vegetales diferentes de la especie que se quiere beneficiar (a la que se libera de los pies de otras especies no deseadas).

1. **Cortas de recuperación y policía**

Son todas aquellas cortas practicadas sobre los pies moribundos, secos, muertos, incluso sobre los pies puntisecos que pueden provocar la recuperación de otro pie más sano cercano (en competencia con él), cuando dichas cortas tienen un fin fitosanitario de la masa.

1. **Chirpial:**

Se denomina chirpial a todos aquellos pies vegetales que proceden de cepa (brotes) o raíz (renuevos).

1. **Desbroce:**

Tratamiento selvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que forman el sotobosque de la masa forestal.

1. **Diámetro normal:**

Diámetro del árbol a la altura de un metro y treinta centímetros del suelo.

1. **Diseminado:**

Clase natural de edad de una masa forestal arbolada constituida por pies de talla inferior a la altura de la vegetación herbácea que compite con ella (normalmente inferior a 30 cm.).

1. **Fracción de cabida cubierta:**

Grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado expresada en tanto por ciento.

1. **Fustal:**

Clase natural de edad de una masa forestal arbolada constituida por pies que han alcanzado la edad adulta y la madurez sexual, culminando – o a punto de culminar- su crecimiento en altura. Normalmente se presenta con pies de más de 20 cm. de diámetro normal.

1. **Gestor de una explotación forestal:**

- Responsable de la Junta Gestora (según establece la  Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) de aquellos predios cuya titularidad corresponde en proindiviso a varias personas.

- Responsable de la Gestión Forestal del predio siempre que cuente con la autorización mediante contrato con el propietario.

1. **Instrumento o plan técnico de gestión forestal sostenible:**

A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por instrumento de gestión forestal sostenible (es decir, proyectos de ordenación, planes dasocráticos o planes simplificados de gestión forestal sostenible) a lo indicado en el artículo 10º de la Orden de 13 de mayo de 2008, de la entonces Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, y de conformidad con los requisitos técnicos reglados de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1970 aprobatoria de las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados. Así mismo, los referidos instrumentos de gestión han de ser redactados conforme a la Resolución 10733 de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (BORM nº 152 de 5 de julio de 2011), por la que se aprueba la instrucción dirigida a la interpretación de las “Normas Generales Existentes para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible” en el ámbito de la Región de Murcia.

1. **Latizal**

Clase natural de edad en una masa forestal constituida por pies jóvenes que presentan un intenso crecimiento en altura y, en masa regular, reflejan clara diferenciación de copas. Se caracteriza por pies arbóreos de más de 3,5 m de talla y que tienen menos de 20 cm. de diámetro normal.

1. **Masa clara:**

Terreno forestal en el que la fracción de la cabida cubierta por el arbolado es igual o superior al 10% y menor al 20%.

1. **Masa con espesura abierta:**

Terreno forestal en el que la fracción de cabida cubierta por el arbolado es igual o superior al 20% e inferior a los valores que se indican a continuación:

-30% en terrenos con pendiente inferior al 5%.

-40% en terrenos con pendiente mayor o igual al 5% y menor del 16%.

-50% en terrenos con pendiente igual o superior al 16% y menor o igual al 25%.

-60% en terrenos con pendiente superior al 25%.

1. **Masa irregular:**

Se dice de la masa que presenta más de tres o más clases artificiales de edad.

1. **Masa regular:**

Se dice de la masa forestal que presenta más del 90% de los pies de la misma clase artificial de edad.

1. **Masa semirregular:**

Se dice de la masa forestal que presenta el 90% de sus pies de dos clases artificiales de edad contiguas.

1. **Mejora de caminos:**

Conjunto de acciones encaminadas a acrecentar o ampliar los caminos. A estos efectos, todas las obras en caminos, excepto las de apertura o construcción, que supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de mejora; en el caso contrario, se han de considerar como obras de conservación de caminos.

1. **Memoria técnica de gestión forestal.**

Documento de carácter técnico, suscrito por un técnico facultado para ello, en el que se realiza una descripción general del estado actual de la finca forestal o de las parcelas donde se pretende actuar, una descripción suficiente de las actuaciones a realizar y los objetivos principales que persiguen y, sobre todo, describe y presupuesta, con el suficiente detalle, la obra que se pretende ejecutar, de manera que un técnico distinto al redactor pueda conocer perfectamente de qué obra se trata y poder dirigir y ejecutar las distintas fases u operaciones del proyecto para alcanzar los objetivos pretendidos. Este documento se redactará conforme a lo especificado en el Anexo X.

1. **Monte o terreno forestal:**

Se trata de todo terreno que cumple las condiciones expresadas en el artículo 5 de la ley básica de montes, Ley 43/2003, de 21 de Noviembre. Y por tanto, a los efectos de esta Orden se entiende por monte o terreno forestal todo terreno donde vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

1. **Monte alto:**

Dícese de la masa forestal arbolada que está formada fundamentalmente por pies que proceden de semilla.

1. **Monte bajo:**

Dícese de la masa forestal arbolada que está formada fundamentalmente por pies que proceden de cepa o raíz.

1. **Monte bravo:**

Clase natural de edad de la masa forestal arbolada constituida por pies de talla que supera al matorral, y siempre por debajo de 4 m., que, en masa regular, no presenta una diferenciación notoria de copas.

1. **Monte medio:**

Dícese de la masa forestal arbolada que está formada tanto por pies procedentes de semilla como por pies procedentes de cepa o raíz.

1. **M.U.P.:**

Son las abreviaturas de Monte de Utilidad Pública

1. **Parcela o rodal de actuación:**

Se trata de la porción de terreno forestal donde se aplica una sola unidad de obra de tratamiento selvícola, y por tanto, contiene los mismos rendimientos de cada una de las operaciones que componen la correspondiente unidad de obra del tratamiento en cuestión.

1. **Pendiente media del terreno:**

Grado medio de pendiente de cada parcela o rodal de actuación.

1. **Poda:**

Tratamiento específico del árbol, y no de la masa, por el que se cortan ramas vivas o muertas para favorecer la producción de frutos, revitalizarlo o mejorar la calidad de su madera, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales, al dificultar la propagación vertical del incendio hacia la copa de los árboles desde los estratos inferiores.

1. **Predio forestal**

Terreno forestal o monte (según la definición de “monte” dada por la Ley de Montes, Ley 43/2003) que, perteneciendo a un mismo propietario o propietarios, no presenta solución de continuidad superficial, o ésta es inferior a un kilómetro de distancia entre los límites más próximos de los terrenos forestales discontinuos (No son elementos causantes de solución de continuidad los enclavados de propiedad, o de uso del terreno por el mismo propietario, ni las vías de comunicación,: carreteras, autovías, líneas férreas…).

1. **Propietario de una explotación forestal:**

Personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, que posean la titularidad de terrenos forestales o montes (según la definición de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), en régimen privado.

1. **Raso:**

Terreno forestal en el que la fracción de la cabida cubierta por el arbolado es inferior al 5%.

1. **Regenerado o repoblado**

Clase natural de edad de masa forestal arbolada que está formada por individuos jóvenes (menos de 7 años, normalmente) de talla inferior a 2 m., constituido por pies de mayor talla que la vegetación herbácea y de menor talla que el matorral competidor

1. **Regenerado a la espera**

Se trata del conjunto de individuos de una masa forestal arbolada pertenecientes a las clases naturales de regenerado, monte bravo y, excepcionalmente, latizal bajo, cuyo desarrollo vegetativo está dominado por un dosel de copas pertenecientes a clases naturales más maduras, y que, por tanto, dicho conjunto está a la “espera” de librarse del dosel dominador para impulsar su crecimiento vegetativo.

1. **Rodal o parcela de actuación:**

Se trata de la porción de terreno forestal donde se aplica una sola unidad de obra de tratamiento selvícola, y por tanto, contiene los mismos rendimientos de cada una de las operaciones que componen la correspondiente unidad de obra del tratamiento en cuestión.

1. **Resalveo:**

Tratamiento selvícola aplicado a monte medio y monte bajo que consiste en la corta de chirpiales correspondientes a las matas resalveadas, bien para provocar el regenerado de la mata tratada, bien para provocar la mejora del estado vegetativo de la misma.

1. **Revisión de PTGFS:**

Los instrumentos o planes técnicos de gestión forestal sostenible, una vez que ha concluido la vigencia establecida del mismo (revisión ordinaria) o cuando nuevas circunstancias legales, físicas, biológicas, o relacionadas con las existencias así lo aconsejen (revisión extraordinaria), podrán ser objeto de revisión conforme a lo expresado en el artículo 23 de la Resolución 10733 de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (BORM nº 152 de 5 de julio de 2011), por la que se aprueba la instrucción dirigida a la interpretación de las “Normas Generales Existentes para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible” en el ámbito de la Región de Murcia.

1. **Superficie de actuación:**

Superficie forestal homogénea, real y concreta sobre la que se ejecutan o se ejecutarán las acciones.

1. **Terreno desarbolado:**

Terreno forestal en el que la fracción de la cabida cubierta por el arbolado es igual o superior al 5% e inferior al 10%.

1. **Tratamientos selvícolas de mejora:**

Tratamientos selvícolas cuya finalidad es la mejora del estado vegetativo de la masa forestal, por dosificación y control de la densidad y competencia de la misma, por control de su composición específica (de las especies vegetales), y por mejora del estado fitosanitario, incluidos los tratamientos selvícolas de defensa contra incendios forestales.

1. **Tratamientos selvícolas generales:**

Tratamientos selvícolas cuyo fin esencial es la consecución del logro de la regeneración natural de la masa forestal arbolada existente, mediante cortas de pies maduros.

1. **Unidad de obra de eliminación de restos**

Se trata del conjunto de operaciones encaminadas a eliminar los restos de los tratamientos selvícolas que se aplican a una misma superficie de terreno que posee unas características fisiográficas similares, donde se han aplicado tratamientos selvícolas idénticos o donde dichos tratamientos han generado residuos vegetales en cuantías equivalentes, de forma y manera que las operaciones encaminadas a eliminar los restos vegetales poseen rendimientos de mano de obra y de maquinaria similares.Se mide en hectárea de eliminación de restos.

1. **Unidad de obra de tratamiento selvícola**

Se trata del conjunto de operaciones selvícolas (binas, desbroces, clareos, claras, resalveos, podas, cortas de recuperación, de policía…) que se aplican en una misma superficie de terreno de características selvícolas homogéneas, de forma que se puedan definir para cada operación selvícola unos rendimientos medios de mano de obra y/o de maquinaria.Se mide en hectárea de tratamiento selvícola.